

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202100099

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolvera sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1. Indicara lugar de notificación física y de correo electrónico de la demandante, conforme a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. 2. Acreditara remisión de la demanda al correo electrónico del demandado, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se están solicitando medidas cautelares.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por ADIELA VELEZ DE URIBE contra CARLOS HUMBERTO TOCORA BALLESTEROS, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de abril de 2020.</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
